

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO
CT-CI/A-CUM-5-2016-III
INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES**

Ciudad de México, Dictamen de cumplimiento de lo determinado en el expediente CT-CI/A-CUM-5-2016 derivado de la clasificación de información CT-CI/A-12-2016 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El quince de junio de dos mil dieciséis, *****, mediante solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada con el folio **0330000024116** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/112/2016**, requirió:

“Quiero saber qué vehículos han estado asignados a los Ministros que han estado en activo de 2009 a la fecha, marca, tipo, modelo, placas, costo pagado por la unidad, costo pagado por los servicios o mantenimiento, costo pagado por las pólizas de seguro, monto pagado por emplacamiento, tenencia, altas, bajas, verificación o cualquier otro trámite vehicular, costo del blindaje, precio de venta o recuperación tanto si fue vendido a Ministro, a un tercero o si subastó el vehículo, o bien el destino que tuvo cada vehículo.”

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cinco de julio de dos mil dieciséis en la clasificación de información CT-CI/A-12-2016, resolvió en particular lo siguiente:

“... ”

V. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO PÚBLICA. Tomando en cuenta lo determinado en los apartados A.1, A.2 y B de la consideración III de esta resolución se impone realizar los siguientes requerimientos:...

3. A las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería para que de manera conjunta, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución, remitan a este Comité por conducto de su Secretaría Técnica documento en el que conste el costo pagado por los servicios o mantenimiento de los vehículos asignados a los Ministros durante los años dos mil nueve a dos

mil diez o de los que se ponen a su disposición por la Dirección General de Seguridad a partir de dos mil once, así como de los diversos relativos al costo pagado por las pólizas de seguro, emplacamiento, tenencia, altas, bajas, verificación o cualquier otro trámite vehicular de esos vehículos...”

TERCERO. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el doce de septiembre dos mil dieciséis, en el dictamen de cumplimiento: **CT-CI/A-CUM-5-2016**, en lo particular resolvió:

“...

Ante ello, las Direcciones Generales de Tesorería, de Recursos Materiales y de Seguridad, emitieron el documento requerido de manera conjunta, posteriormente se complementó con un documento que contiene un anexo con dos tablas con los rubros.

- 1. Vehículos asignados a Ministros, en donde se precisan de un total de veintidós vehículos, los datos consistentes en: la clase, la marca, el tipo, el modelo, el costo de la unidad, el costo de remplacamiento (altas y tenencias), los costos de mantenimiento, los costos de las verificaciones, el precio de venta, los costos de los seguros de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y la asignación.***
- 2. Vehículos asignados a la Dirección General de Seguridad, en donde se precisan de un total de treinta vehículos, los datos consistentes en: la clase, la marca, el tipo, el modelo, el costo de la unidad, el costo de remplacamiento (altas y tenencias), los costos de mantenimiento, los costos de las verificaciones, el precio de venta, los costos de los seguros de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; primer trimestre y segundo trimestre de 2016, del periodo del treinta de junio de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, así como la asignación.***

Del análisis de la información contenida en las referidas tablas se concluye que contemplan la información requerida por este órgano colegiado en la clasificación de información de mérito, sin embargo, se advierte que en la primera tabla, en específico en sus numerales 4 (camioneta Suburban) en las columnas

“costos de mantenimiento” y “costo de verificaciones” y 21 (camioneta Honda) en la columna “costos de mantenimiento”

contienen la abreviatura “N/D” y se precisa que no se identificó la información, por otra parte, en la segunda tabla en específico en sus numerales 1 (automóvil Honda) en la columna “costo de seguro 2010” y 6 (automóvil Lincoln) en la columna “costo de seguro 2011” contienen las referida abreviatura y referencia. En ese sentido no se cumple totalmente con el derecho de acceso a la información del solicitante, al no entregarse todos los datos requeridos.

Con base en la anterior, conforme a lo previsto en el artículo 138, fracción I, de la LGTAIP este Comité considera necesario requerir nuevamente a las Direcciones Generales de Tesorería, de Seguridad y de Recursos Materiales así como a la Oficialía Mayor para que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en los de las Direcciones Generales a su cargo, con el objeto de localizar la referida información que no se identificó; así como informar lo conducente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Jurisdiccional en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al que se notifique la presente resolución y, ésta a su vez a la brevedad a este Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

CUARTO. . La Dirección General de Recursos Materiales con el oficio número DGRM/6259/2016 de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, informó:

“... ”

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva, se logró identificar la información relativa a los “costos de mantenimiento” y costo de verificación relativa al numeral 4 (camioneta Suburban) a que se hace referencia en la página 16 del dictamen de cumplimiento...

Numeral	Vehículo	Costo de Mantenimiento	Costo de Verificación
4	Suburban	\$73,743.28	\$1,334.00

QUINTO. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en el dictamen de cumplimiento: **CT-CI/A-CUM-5-2016**, en lo particular resolvió:

“... ”

II. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO. A continuación se analiza sí las áreas requeridas cumplieron con lo determinado en la resolución emitida por este Comité al resolver la inexistencia antes referida; incluso, si la información respectiva es inexistente...

1. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES:

Pone a disposición los datos correspondientes al costo de mantenimiento y de verificación del vehículo Suburban, marcado con el numeral 4 de la tabla que se complementa con esa información, sin embargo, no se acompaña el dato correspondiente al costo de mantenimiento del vehículo Honda, Odyssey Touring 2012, ubicado en el numeral veintiuno de la misma tabla, por lo que se estima que esta Dirección General cumplió parcialmente con lo determinado por este Comité en el dictamen de mérito.

Ante ello, en términos de lo previsto artículo en el 138, fracción I, de la LGTAIP, se estima conveniente requerir nuevamente a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo de dos días hábiles, con fundamento en lo previsto en el artículo 37, párrafo quinto, del AGA 5/2015, adopte las medidas que resulten necesarias para verificar toda la documentación que tenga bajo su resguardo en relación con el costo de mantenimiento que presentaba el vehículo Honda Odyssey Touring 2012, al momento de su venta, incluso, dado que el dato antes referido implica el conocimiento del destino del gasto público realizado por este Alto Tribunal, también resulta necesario vincular a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en el referido plazo informe a este Comité los datos que tenga bajo resguardo en relación con el costo de mantenimiento requerido...”

SEXTO. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con el oficio número DGRM/6259/2016 de tres de noviembre de dos mil dieciséis, informó:

“... ”

Al respecto, considerando que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no tenía información relacionada con este asunto y que del contenido de la resolución que se atiende no se desprenden mayores elementos, me permito hacer de su conocimiento que para estar en posibilidad de

atender en sus términos lo requerido por el H. Comité de Transparencia en la determinación Tercera de la resolución antes referida, será necesario que se nos informe respecto de los nombres de los prestadores de los servicios de mantenimiento, los números y fechas de las facturas y los números y fechas de los oficios con las que esa facturas fueron remitidas a esta Dirección General.

Lo anterior en virtud de que lo erogado por ese concepto en relación con ese vehículo fue comprobado teniendo referentes la Unidad Responsable que ejerció los recursos, la partida presupuestaria a la que estaban asignados y la fecha calendario en que fueron ejercidos y comprobados...”

SÉPTIMO. La Dirección General de Recursos Materiales con el oficio número DGRM/7664/2016 de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, informó:

“...

Sobre el particular, me permito remitir la siguiente documentación relativa al vehículo Honda Odyssey Touring 2012 al momento de su venta:

- 1. Copia simple del Acta Administrativa de entrega-recepción del vehículo Honda Odyssey Touring 2012, de fecha 13 de noviembre de 2013. Cabe mencionar que en el II de dicha acta se enumera la documentación que se entregó junto con el vehículo, misma que corresponde a lo que se encuentra en el expediente correspondiente.**
- 2. Copia simple en el Acta Administrativa de entrega-recepción CSJN/DGRARP/DACA/ER/27/2016 fecha 29 de abril de 2016, del Departamento de Control Vehicular, adscrita a esta Dirección General. Es importante señalar que el anexo número 14 se relacionan los expedientes con que contaba el Departamento de Control Vehicular al momento de suscripción del acta (Anexo 2).**

Cabe reiterar que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Sin embargo, ésta no obra en los expedientes con que cuenta el Departamento de Control Vehicular, como se puede apreciar en los anexos presentados. Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia dar por atendidas las indicaciones relativas a “adoptar las medidas que resulten necesarias para verificar toda la documentación que tenga bajo su resguardo en relación con el costo de mantenimiento que presentaba el vehículo Honda Odyssey

Touring 2012, al momento de su venta” y “adoptar las medidas que resulten necesarias para verificar toda la documentación que tenga bajo su resguardo en relación al kilometraje que presentaba el vehículo Honda Odyssey Touring 2012 , al momento de su venta”.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir el presente dictamen en términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracción VIII y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que resulta necesario pronunciarse sobre el debido cumplimiento de lo determinado por este órgano colegiado en el expediente **CT-CI/A-CUM-5-2016**.

II. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO. A continuación se analiza sí las áreas requeridas cumplieron con lo determinado en la resolución emitida por este Comité al resolver el dictamen antes referido; incluso, si se reúnen las condiciones que válidamente permitan determinar que la información respectiva es inexistente.

En el caso concreto, en primer término, se vinculó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que adoptara las medidas que resultaran necesarias para verificar toda la documentación que tenga bajo su resguardo en relación con el costo de mantenimiento que presentaba el vehículo Honda Odyssey Touring 2012, al momento de su venta. Al respecto, respondió que al no contar con información relacionada con este asunto y no derivar de la resolución respectiva mayores elementos, para la localización de la información requerida es necesario que se le proporcionaran mayores datos, como son los nombres de los prestadores de los servicios de mantenimiento, los números y fechas de las facturas y los números y fechas de los oficios con las que esa facturas fueron remitidas a esa Dirección General.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales, pone a disposición diversa documentación, específicamente, el acta de entrega recepción del vehículo respectivo al Ministro correspondiente así como el acta administrativa de entrega recepción del mobiliario y demás bienes que al veintinueve de abril del año dos mil dieciséis tenía bajo su resguardo el entonces Jefe de Oficina de Control Vehicular de esa Dirección General. Con base en la información que se plasma en dichas actas, la referida Dirección General arriba a la conclusión de que no cuenta con la información relativa al costo de mantenimiento del vehículo en comento al momento de su venta y de que ha adoptado las medidas necesarias para verificar toda la que se encuentra bajo su resguardo, lo que permite concluir que esa Dirección General ha cumplido con lo determinado por este Comité de Transparencia, sin necesidad de formularle mayor requerimiento.

A pesar de lo anterior, dada la naturaleza presupuestal de la información solicitada y tomando en cuenta que de la interpretación de lo previsto en el artículo 6º, apartado A, fracción I, constitucional, en el sentido de que “la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”, en relación con lo señalado en los diversos 138, fracción I y 139 de la LGTAIP, es posible concluir que para sostener que un dato relacionado con el monto del ejercicio del presupuesto erogado por un órgano del Estado válidamente pueda declararse como inexistente, es indispensable que el área responsable de realizar los registros contables e integrar su archivo presupuestal contable lleve a cabo en sus archivos una búsqueda exhaustiva de los datos respectivos, recabando de las diversas áreas involucradas la información que le permita localizar los datos presupuestales respectivos.

En ese orden de ideas, si en términos de lo previsto en el artículo 23, fracciones VIII y XIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le corresponden las referidas atribuciones de registro contable e integración del archivo presupuestal, con el objeto de agotar una búsqueda exhaustiva de la información consistente en el costo de mantenimiento que presentaba el vehículo Honda Odyssey Touring 2012, al momento de su venta, en términos de lo previsto en los artículos 138, fracción I y 139 de la LGTAIP, este Comité determina requerir a la referida Dirección General para que con base en la información que deriva de todas y cada una de las respuestas

emitidas por las Direcciones Generales de este Alto Tribunal que han sido requeridas en el procedimiento que precede a esta determinación, lleve a cabo una búsqueda minuciosa en el archivo presupuestal bajo su resguardo de la documentación que permita poner a disposición el dato requerido y rinda a este órgano colegiado el informe correspondiente, para lo cual, por la complejidad de la ubicación de dicha información en la totalidad de los archivos que le corresponde administrar, se le confiere un plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución acompañada de las referidas respuestas.

Para ello, la Secretaría Técnica de este órgano colegiado deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad copia certificada de las respuestas emitidas por las Direcciones Generales requeridas durante el procedimiento del que deriva esta determinación.

Por lo expuesto y fundado se determina:

PRIMERO. Se tiene por cumplido lo determinado por este Comité de Transparencia en el dictamen: **CT-CI/A-CUM-5-2016**, por parte de la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos señalados en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos precisados en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a las Direcciones Generales de Contabilidad y Presupuesto, de Recursos Materiales, de Seguridad y de Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

